

El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019740800100006213
		Fecha	2019-08-22 10:07:27 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	HENRY CONSTRUCCIONES		
Anexos	0	Folios	5
			
COR08SE2019740800100006213			

Barranquilla, 22 agosto de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
Representante Legal
HENRY CONSTRUCCIONES
Carrera 3 A No 1 N -70 Barrio REFUGIO
Barranquilla-Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: 5150 (27/11/2017)
Querellante. OFICIOSO
Investigado: HENRY CONSTRUCCIONES
Auto No 00000373 (28/02/2018)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	22 de agosto del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00001968 del 17 de octubre 2018 "Por el cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente procede recursos legales de reposición ante este despacho y el de apelación ante el inmediato superior, Ante el funcionario que dicto la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación personal por aviso
ADVERTENCIA	La notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05) hojas (05) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,


YURANI PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo:

Transcriptor: Madeleine B

Elaboró: Madeleine B

Revisó/Aprobó: Yurani C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 AGO 2015	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	JAIR VIZCAINO C.C. 72.221.618	Nombre del distribuidor:	
C.C.	26 AGO 2015	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	no sale c3 con K-1	Observaciones:	



Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 04 8000 115 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Mtn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Mtn. Trc Rse Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destino
 Nombre/Razón Social: HENRY CONSTRUCCIONES
 Dirección: CRA 3 A No. 1n - 70 barrio el Refugio
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080011339
 Fecha admisión: 22/08/2019 16:17:07

Destino
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 18 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Fecha Pre-Admisión: 22/08/2019 16:17:07

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 12379921

RA167757470C0

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 18 y 17 NIT/C.C.T.J.:830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535
 Nombre/Razón Social: HENRY CONSTRUCCIONES
 Dirección: CRA 3 A No. 1n - 70 barrio el Refugio
 Tel: Código Postal:080011339 Código Operativo: 8888600
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente:
 WOSALE CRA
 con V-1

Dice Contener:
 200

Fecha de entrega: 26 AGO 2019
Distribuidor:
 C.C.
Gestión de entrega:
 1er

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 N1 No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2
 N1 N2
 FA
 AC
 FM

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombra y/o sello de quien recibe:
 Hora: 12:55

C.C.
 Tel:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:

8888
600
8888

8888
535
NORTE
P.O. BARRANQUILLA

472
RA167757470C0
26 AGO 2019
8888535888600RA167757470C0

Principal Bogotá D.C. Colonia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 81 8000 115 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Mtn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Mtn. Trc. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011
 El usuario debe expresar constancia que ha conocido el contenido que se encuentra plasmado en la página web. 4-72. Trátese sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elegir un algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO

(00001968) 17 OCT. 2018

“Por la cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Ley 361 de 1997, Ley 1610 de 2013, Decreto 1530 de 1996, Resoluciones Ministeriales 1401 de 2007, 404 de 2012, 2143 de 2014, y previo los siguientes

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. Ubicada en carrera 3 A No. 1 N – 70 Barrio Refugio – Piedecuesta – Santander.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. Ubicada en carrera 3 A No. 1 N – 70 Barrio Refugio – Piedecuesta – Santander., relacionado con presuntas irregularidades en el las normas de seguridad y salud en el trabajo y de Riesgos Laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS.

- 1) Mediante documentación recepcionada en secretaria general de este Ministerio con el radicado N°: 5150 del 21 de noviembre de 2017, suscrita por el señor DARIO GARCIA HERNANDEZ, en calidad de Gerente Administrativo de la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. , y con el fin de darle cumplimiento al decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2012 remite el informe del accidente de trabajo mortal del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL, (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cc N°. 17101995. Cargo auxiliar de reforestación.
- 2) Mediante auto N°. 0000373 del 28 de febrero de 2018, (folios 24), este despacho comisionó al Doctora ALBERTO PACHECO CALLEJAS, funcionario adscrita a esta Dirección con el fin de iniciar averiguación preliminar para determinar el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, riesgos laborales por parte de la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el Nit N° N°900359880.
- 3) En el escrito se radicado bajo el N° 5150 de 27 de Noviembre del 2017, suscrita por el señor DARIO GARCIA HERNANDEZ, en calidad de Gerente Administrativo de la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. , y con el fin de darle cumplimiento al decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2012 remite el informe del accidente de trabajo mortal del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL, (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cc N°. 91347657.

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE: “el trabajador se encontraba realizando funciones descargue y transporte como auxiliar y descargue de abono. En el desplazamiento de vehículo

“Por la cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio”

turbo en el municipio de Tubara Barranquilla el vehículo en desplazamiento al sitio del descargue pierde el control se estrella esto hace que el trabajador pierda la vida por un golpe fuerte en la cabeza las causas están sujetas en la investigación de accidente,” a folio (2 al 5)

PRUEBAS APORTADAS

Mediante radicado N° 289 de 15 de enero del 2018 empresa **ARL SURA**. aporta la siguiente documentación:

- Copia de FURAT a folio 7
- Copia de investigación del accidente por parte de la empresa a folio 8 al 21
- Concepto técnico de folio 22 al 23

Mediante medio magnético consistente en CD la empresa **HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S** allega la siguiente documentación: a folio (52):

- Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio
- Estándares médicos y de seguridad del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo.
- Evaluación inicial Sistema de Gestión de la Seguridad de la seguridad y salud en el trabajo SST.
- Informe de accidente de trabajo del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL.
- Concepto por la Administradora de Riesgos Laborales sobre el accidente de trabajo.
- Actas de reunión del COPASST.
- Copia jornada de formación.
- Copia concepto medico de Aptitud laboral.
- Control de asistencia capacitaciones manejo técnico defensivo.
- Control de asistencia capacitaciones conducción técnicas, Normas Leyes, manejo defensivo buses interdepartamentales, actuación casos de accidentes, comportamiento seguro auto cuidado, plan estratégico seguridad vial, comportamiento seguro.
- Copia contrato de trabajo del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL,
- Reporte afiliación ARL, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, afiliación a EPS,
- Copia Matriz de Riesgo
- Copia de investigación de accidente de tránsito Fiscalía General de la Nación
- Copia de inducción y capacitación.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente violatoria se aplica la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de riesgos laborales, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio”

turbo en el municipio de Tubara Barranquilla el vehículo en desplazamiento al sitio del descargue pierde el control se estrella esto hace que el trabajador pierda la vida por un golpe fuerte en la cabeza las causas están sujetas en la investigación de accidente,” a folio (2 al 5)

PRUEBAS APORTADAS

Mediante radicado N° 289 de 15 de enero del 2018 empresa **ARL SURA**. aporta la siguiente documentación:

- Copia de FURAT a folio 7
- Copia de investigación del accidente por parte de la empresa a folio 8 al 21
- Concepto técnico de folio 22 al 23

Mediante medio magnético consistente en CD la empresa **HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S** allega la siguiente documentación: a folio (52):

- Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio
- Estándares médicos y de seguridad del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo.
- Evaluación inicial Sistema de Gestión de la Seguridad de la seguridad y salud en el trabajo SST.
- Informe de accidente de trabajo del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL.
- Concepto por la Administradora de Riesgos Laborales sobre el accidente de trabajo.
- Actas de reunión del COPASST.
- Copia jornada de formación.
- Copia concepto medico de Aptitud laboral.
- Control de asistencia capacitaciones manejo técnico defensivo.
- Control de asistencia capacitaciones conducción técnicas, Normas Leyes, manejo defensivo buses interdepartamentales, actuación casos de accidentes, comportamiento seguro auto cuidado, plan estratégico seguridad vial, comportamiento seguro.
- Copia contrato de trabajo del señor JOSE BELARMINO MANRIQUE BERNAL,
- Reporte afiliación ARL, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, afiliación a EPS,
- Copia Matriz de Riesgo
- Copia de investigación de accidente de tránsito Fiscalía General de la Nación
- Copia de inducción y capacitación.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente violatoria se aplica la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de riesgos laborales, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio”

Por lo antes establecido, a fin de determinar la procedencia de un procedimiento administrativo sancionatorio, vale considerar previamente la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de salud ocupacional y riesgos laborales. Veamos:

Conforme al artículo 1º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **“Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.”**

Así mismo señala la citada norma que **“Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.”**

Del mismo modo define que la salud ocupacional que en adelante se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, es aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, y tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Al Ministerio del Trabajo como ente encargado de orientar y vigilar el Sistema General de Riesgos Laborales, le corresponde la facultad para investigar y velar por el cumplimiento de las normas de riesgos laborales y salud ocupacional, y en caso de constatar su violación sea por el empleador y/o administradora de riesgos laborales, aplicar las sanciones establecidas en la ley.

En relación con la mencionada competencia, el artículo 91 del Decreto 1295 la asigna a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, la que resulta concordante con las Resoluciones Ministeriales 0000404 de 2012 y 2143 de 2014, según la cual a la Dirección Territorial del Atlántico, corresponde adelantar las investigaciones administrativo – laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales del Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la de imponer las sanciones previstas en el artículo 1º del Decreto-ley 1295 de 1994 por violaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, recientemente modificado por la Ley 1562 de 2012.

El artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, establece las conductas y sanciones a los empleadores, en los eventos de incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Con las aclaraciones realizadas, tenemos que, de acuerdo a las pruebas aportadas por la empresa **HENRY CONSTRUCCIONES y A.R.L. SURA**, Se pudo evidenciar que el accidente se generó teniendo en cuenta las condiciones de la vía, descenso peligroso con presencia de reparcheos, antecedentes de accidentes de tránsito en la vía, pérdida de control del vehículo, lo cual genero la pérdida de la estabilidad del vehículo, este queda acaballado en un morro de tierra que hay fuera de la vía, (folios 10), durante la averiguación preliminar, sobre los hechos materia de investigación demuestra que la **A.R.L. SURA**, realizó visitas de apoyo a la empresa afiliada en la cual se pudo constatar que ha cumplido con las obligaciones que le competen como Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo con la normatividad vigente para ello, consagrado en los art. 35,56 y 80 del Decreto 1295 de 1994, que regulan todo lo relacionado con la labor de prevención que deben llevar a cabo las A.R.L. en relación con las empresas que se afilian al sistema.

Por lo anterior, la conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de aquellas obligaciones propias de la A.R.L. SURA, Y empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S. previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales; y en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que dichas empresas, hayan incumplido o violado las normas de seguridad y salud en el trabajo y de Riesgos Laborales, por cuanto se demostró con el acervo probatorio que hay en expediente que ha cumplido con las asesorías y capacitaciones, Estándares de Seguridad del

“Por la cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio”

Sistema de Gestión y Salud y Seguridad en el Trabajo.

En consecuencia, por las consideraciones señaladas en la presente resolución y fundamentados en la competencia a esta Dirección Territorial conferida por el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, éste Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada contra la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. Ubicada en carrera 3 A No. 1 N – 70 Barrio Refugio – Piedecuesta – Santander.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. Ubicada en carrera 3 A No. 1 N – 70 Barrio Refugio – Piedecuesta – Santander.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes Legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 a la empresa HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900359880. Ubicada en carrera 3 A No. 1 N – 70 Barrio Refugio – Piedecuesta – Santander.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente este auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 17 OCT. 2018


ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial del Atlántico

Proyecto: A. Pacheco.
Reviso: Gisel D.
Aprobó: E. Santos.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco (25) días de noviembre de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 000168 de 17/10/2018 al señor Representante Legal **HENRY CONSTRUCCIONES** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **HENRY CONSTRUCCIONES** mediante formato de guía número RA167757470CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	25 de noviembre del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 000001968 del 17/10/2018 "Por el cual se decide sobre el cierre de una averiguación preliminar y el merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al final del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (5) hojas (5) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/11/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 02-12-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 000001968 de 17/10/2018 Proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **HENRY CONSTRUCCIONES** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-12-2020

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

